## **LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1897**

**Conscripción Militar.-** Los habitantes á más de una legua del lugar de los ejercicios doctrinales, concurran solo el primer domingo de cada mes.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único.- Los que habiten á mes de una legua de distancia de las poblaciones donde tengan lugar los ejercicios doctrinales de los cuerpos del Depósito, solo estarán obligados á concurrir el primer domingo. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- Sucre, noviembre 17 de 1897.

J. EUSEBIO HERRERO.

JOSÉ MARIA LINARES.

Samuel Oropeza. S.S.

Crisólogo Gallardo. D.S.

Trifón Melean. D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

En la Capital Sucre, á los veinticinco días del mes noviembre de mil ochocientos noventa y siete años.

SEVERO F. ALONSO.

J. EUSEBIO HERRERO.